



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	CONJUNTO INMOBILIARIO "LA GRAN ESQUINA" P-H
<b>Demandado</b>	AGUSTÍN CASTAÑO HENAO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00867-00</b>
<b>Asunto</b>	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrojado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CONJUNTO INMOBILIARIO "LA GRAN ESQUINA" P-H en contra de AGUSTÍN CASTAÑO HENAO, por los siguientes conceptos:

- La suma de OCHO MILLONES TESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$8.761.945<sup>00</sup>) por concepto de cuotas ordinarias de administración del 1 de noviembre de 2016 al 29 de febrero de 2020.

- La suma de TRECIENTOS DIECISETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. por concepto de saldo de intereses de mora a la fecha del 29 de febrero de 2020.
- Los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 1 de marzo de 2020, hasta la fecha del pago total de la obligación, por una y media el interés bancario corriente de acuerdo con el artículo
- Por las cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias y sanciones** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 01 DE ABRIL DE 2020, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia; más los intereses moratorios desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001

**SEGUNDO:** sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

**TERCERO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

**CUARTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, portadora de la tarjeta profesional **No.110.853** del Consejo

Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**206fe4b2c9f0e209678e6a6d7e770804f53ba138b3c25680de27ce0aa40c742a**

Documento generado en 14/12/2020 03:13:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**